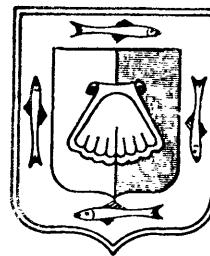




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

## DIRECCION

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO No. 659

SE Declara Recinto Oficial para la celebración de la Primera Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año Legislativo, el Teatro de la Ciudad.

oOo

#### DECRETO No. 660

SE REFORMA la Constitución Política del Estado de B. Cfa. Sur.

oOo

#### DECRETO No. 661

SE REFORMA la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de B. Cfa. Sur.

oOo

#### DECRETO No. 662

REFORMAS y Adiciones a los Artículos 20, 91, 93, 94 y 97 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, Gobernador Constitucional  
del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes -  
hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme -  
el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 659

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

PUNTO DE ACUERDO

SE DECLARA RECINTO OFICIAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA -  
PRIMERA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUN -  
DO AÑO LEGISLATIVO, EL TEATRO DE LA CIUDAD, EN EL CUAL EN SESIÓN -  
SOLEMNE, LA LEGISLATURA RECIBIRÁ EL INFORME DEL C. GOBERNADOR --  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDA LA ADMI -  
NISTRACIÓN PÚBLICA DE BAJA CALIFORNIA SUR, DESARROLLÁNDOSE BAJO -  
EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA:

APERTURA,

LISTA DE ASISTENCIA,

LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR,

RECESO,

HONORES A LA BANDERA,

INFORME DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO,

CONTESTACIÓN DEL INFORME POR ESTA LEGISLATURA,

INTERVENCIÓN DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O DEL  
REPRESENTANTE QUE ÉL DESIGNE,

HIMNO NACIONAL,

HONORES A LA BANDERA,

CLAUSURA,



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 659  
HOJA #2....

Estado de Baja California Sur

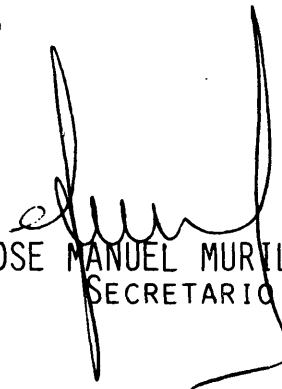


SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR, FEBRERO 10 DE 1988.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER LEGISLATIVO



DIP. PROF. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ.  
PRESIDENTE



DIP. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA.  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -- LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS O--- CHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Victor Manuel Liceaga Ruibal".

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Carrillo Silva".

DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL ---  
SIGUIENTE:



DECRETO #660

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 151, Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 151.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

De la I a la III.- .....

IV.- Rendir anualmente al Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal.

De la V a la XII.- .....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de febrero de 1988.

DIP. PROFR. JOSE MARIA ALEJANDRO GARMA DIAZ, PRESIDENTE.

DIP. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA SECRETARIO.



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -- LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS O--- CHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE -  
BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
DR. RAUL CARRILLO SILVA.



VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL -  
SIGUIENTE:



DECRETO #661

Estado de Baja California Sur EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 26, Fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, - para quedar como sigue:

ARTICULO 26.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

De la I a la XXXIV.- .....

XXXV.- Rendir anualmente en el mes de abril a la población del Municipio, ante el Gobernador del Estado o su Representante, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Municipal.

De la XXXVI a la XLIII.- .....

T R A N S I T O R I O.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de febrero de 1988.

DIP. PROF. JOSE MARIA ALEJANDRO GARMA DIAZ, PRESIDENTE.

DIP. JOSE MANUEL MURILLO PERALTA, SECRETARIO.





EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

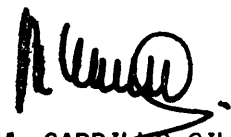
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -- LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS O--- CHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE -  
BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. VICTOR MANUEL LICHAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DR. RAUL CARRILLO SILVA.

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL ---  
SIGUIENTE:



DECRETO NO. 662

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 20,91, 93,94 y 97 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE B.C.S.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 20 , 91, 93, 94 y 97 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 20.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Queda prohibida la pena de muerte y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Toda persona reducida a prisión tiene derecho a la readaptación social, y los beneficios que de ella resulten, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la reestructuración de su personalidad, inspirados en un criterio de defensa social, eliminando todo concepto de venganza colectiva, con el objeto de restablecer su dignidad.

El Gobierno del Estado establecerá instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

ARTICULO 91.- Para ser Magistrado se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de la elección, pero si al concluir el ejercicio sexenal excediere esta edad, podrán ser nombrados para el próximo periodo hasta alcanzar los setenta años en que serán sustituidos.





Estado de Baja California Sur

III.- Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello.

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y

V.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados preferentemente de entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTICULO 93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución y las Leyes respectivas.

ARTICULO 94.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ya sean definitivos o provisionales, deberán otorgar la protesta de Ley ante el Congreso del Estado y en los recesos de éste ante la Diputación Permanente.

Los jueces protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia, los demás funcionarios y empleados de la Administración de Justicia rendirán su protesta ante la autoridad de quien dependan.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

ARTICULO 97, FRACCION IV. Nombrar a los jueces preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, así como remover y adscribir a los jueces de partidos judiciales y demás funcionarios y



PODER LEGISLATIVO

Decreto # 662

Hoja No.3

Estado de Baja California Sur

empleados del Poder Judicial del Estado.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 11 de Febrero de 1988

DIP.PROFR. JOSE MA. ALEJANDRO GARMA DIAZ  
PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR

DIP. JOSE MANUEL MURTILLO PERALTA  
SECRETARIO



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA - SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A -- LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS O--- CHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE -  
BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LOEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Raúl Carrillo Silva".

DR. RAUL CARRILLO SILVA.





- E D I C T O -

C. JESUS ANGEL AYUB ESPINOZA,

La Señora ROSA ETHEL UNZON ROMERO promueve ante éste= Juzgado Mixto de Primera Instancia, Juicio de Divorcio Necesario re= gistrado bajo partida número 238/987 en su contra, por lo que con == fundamento en la Fracción II del artículo 122 del Código de Procedi= mientos Civiles vigente, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de 40 día contados a partir del día siguiente de la última pu= blicación del presente, comparezca ante éste Juzgado de Santa Rosa== lía, Baja California Sur, a producir su contestación, quedando a su= disposición en la Secretaría de ésta oficina las copias de demanda y anexos.-



Santa Rosalía, B.C.S., Enero 11 de 1988.-

LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.-

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SANTA ROSALIA, B. C. S.

*Rafaela Verduzco*  
C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO.-

*Hermelinda Rivera Felix*  
C. HERMELINDA RIVERA FELIX.-

